

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Sexto Civil Municipal

Circuito de Tuluá

Auto No.	910
Radicación No.	76-834-40-03-006-2014-00121-00
Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
Demandante	DORA GOMEZ BEDOYA
Demandados	DOLLY PATIÑO BEDOYA
Ciudad y fecha	Tuluá Valle, Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

### 1. OBJETO

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular propuesto por DORA GOMEZ BEDOYA contra DOLLY PATIÑO BEDOYA, para disponer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tendiente a fijar fecha para la celebración de la audiencia de remate presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en la cual se opone a la fijación de fecha para audiencia de remate, aduciendo que el inmueble embargada no se encuentra secuestrado.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de precisar la oportunidad y tramite de la solicitud en comento, se procede a revisar el estado actual del proceso, encontrando su última actuación fue el pasado 22 de junio de 2022 en la cual se le impartió aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

Sobre el secuestro del bien inmueble cuyo embargo se decretó al interior del presente asunto, se advierte que el secuestro del inmueble objeto del presente asunto fue realizada el día 31 de enero de 2020, así consta en el acta de diligencia aportada por el Inspector de Policía de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca; empero, se evidencia que el inmueble no ha sido debidamente avaluado, por lo cual no es posible acceder a fijar fecha para celebrar la audiencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a las solicitudes presentadas.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de fijar fecha para celebrar la audiencia de remate, presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e5cce6b1b6492199e5bea32f18ad5122c4575f0fe1b1ffa83f7736a313450b**

Documento generado en 30/06/2022 10:56:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**